

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4585 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Montgat Industrial Plástico y Eléctrico, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo, resina y otros y la exportación de soportes, carcassas, piezas, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montgat Industrial Plástico y Eléctrico, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo, resina y otros y la exportación de soportes, carcassas, piezas, etcétera.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Montgat Industrial Plástico y Eléctrico, Sociedad Anónima», con domicilio en Joaquín Costa, número 18, Montgat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-117277.

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Oxido de polifenileno poliéster NORY PX 1394, gris 960, posición estadística 39.01.96.

2. Cloruro de polivinilo en granza, sin plastificante, en emulsión, al 100 por 100, color gris o negro, P. E. 39.02.41.

3. Resina acetálica en granza, color natural, posición estadística 39.01.85, con la siguiente composición:

3.1 70 por 100 resina acetálica, 30 por 100 fibra de vidrio (ACETAL KFX 1006 MG).

3.2 75 por 100 resina acetálica, 25 por 100 de fibra de vidrio (DELFIN 500).

4. Resina acetálica CELCON GC-25A, color negro, posición estadística 39.01.96.

5. Policarbonato en granza al 100 por 100, color natural, gris o negro, posición estadística 39.01.53.2.

6. Acrilonitrilo butadieno estireno (ABS) en granza, color negro, con la siguiente composición: 38 por 100 acrilonitrilo, 20 por 100 butadieno y 42 por 100 estireno, P. E. 39.02.33.9.

7. Polipropileno en granza, color negro, al 100 por 100, posición estadística 39.02.21.

8. Baquelita en granza, color negro, P. E. 39.02.98.8, con las siguientes marcas comerciales:

8.1 BAKELITE R 150810.

8.2 BAQUELITE 31-16490/0/2805 SG.1.

8.3 BAQUELITE DUREZ 31906.

8.4 BAKELITA TIPO 31/1649/0/2805.

9. Poliéster insaturado, con un 22 por 100 de fibra de vidrio, en granza, color beige, posición estadística 39.01.48.1.

10. Poliestireno en granza, al 100 por 100, color gris, posición estadística 39.02.32.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Soportes para circuitos impresos; carcassas para turbinas ventilado; tapas plásticas para protección circuitos; elementos plásticos para cintas de máquinas de escribir, P. E. 39.07.99.9.

II. Carcassas de plástico para filtros de aire, P. E. 84.18.96.2.

III. Piezas para conjunto carcassas de máquinas de escribir; elementos para cintas de máquinas de escribir, P. E. 84.55.92.

IV. Piezas y pistones para servofrenos, P. E. 87.06.99.2.

V. Cuerpos para válvulas de servofrenos; conjunto válvula para servofreno, posición estadística 84.61.99.

VI. Cofres de plástico con conexiones eléctricas para material eléctrico, posición estadística 85.19.96.2.

VII. Conectores hembra para industria informática, posición estadística 84.55.96.1.

VIII. Cuerpos de válvulas para servofrenos y para frenado de camiones, posición estadística 84.61.99.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, 103,09 kilogramos de cada una de las materias primas de idénticas características.

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Montgat Industrial Plástico y Eléctrico, Sociedad Anónima», según Orden de 10 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, prorrogada por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986).

Decimocuarto.-Esta Orden deroga la Orden de 10 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4586 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Perfiles Rioja, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, y la exportación de tubos de chapa laminada y galvanizada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perfiles Rioja, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de tubos de chapa laminada y galvanizada, autorizada por Orden de 16 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden de 7 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Perfiles Rioja, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera de Zaragoza, kilómetro 4, y NIF A-26011841, en el sentido de ampliar las mercancías de importación:

4. Flejes de hierro o acero, simplemente laminados en frío, posición estadística 73.12.29, calidades SAE-1008, ST-1003 y ST-1203, de los siguientes espesores:

- 4.1 De 0,40 mm a menos de 0,50 mm.
- 4.2 De 0,50 mm. a menos de 0,70 mm.
- 4.3 De 0,70 mm. a 1 mm, inclusive.
- 4.4 De más de 1 mm a 2 mm, inclusive.

5. Flejes de hierro o acero, simplemente laminados en caliente, calidades SAE-1008, ST-1003 y ST-1203, P.E. 73.12.19, de los siguientes espesores:

- 5.1 De 1,50 mm a menos de 3 mm.
- 5.2 De 3 mm a 4,75 mm, ambos inclusive.
- 5.3 De más de 4,75 a 6 mm, ambos inclusive.

6. Flejes de acero, calidades: SAE-1008, ST-1003 y ST-1203, revestidos o tratados de otra forma en la superficie:

6.1 Aluminizados de 120 gr/metro cuadrado, 90 por 100 aluminio y 10 por 100 silicio, P.E. 73.12.87, de los siguientes espesores:

- 6.1.1 De 0,40 mm a menos de 0,50 mm.
- 6.1.2 De 0,50 mm a menos de 0,70 mm.
- 6.1.3 De 0,70 mm a menos de 1 mm.
- 6.1.4 De 1 mm a 2 mm, inclusive.

6.2 Galvanizados de 275 gr/metro cuadrado, P.E. 73.12.63, y de los mismos espesores que la mercancía 6.1.

2.º Incluir dentro de los productos de exportación:

IV. Tubos de chapa aluminizada, calidades SAE-1008, ST-1003 y ST 1203, de un espesor de pared de 0,60 a 3 mm, de las siguientes características.

IV.1 De sección circular, soldado, de un diámetro exterior de 8 a 60 mm, P.E. 73.18.82.

IV.2 De sección cuadrada o rectangular, soldado en unas dimensiones mínimas de cada lado, de 10 mm, y máximas, de 80 mm, P.E. 73.18.86.2 y 73.18.88.2.

3.º Los productos de exportación de la Orden de 16 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27), quedarán ampliados en las calidades incluidas en las mercancías de importación.

4.º A efectos contables para la presente modificación se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía importada, contenida en los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal 106 kilogramos de la correspondiente mercancía a importar.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece el 5,66 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P.E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 21 de octubre de 1986.

6.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4587 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Tuboplast Hispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno, complejo de aluminio-plástico y otros, y la exportación de envases, tapones, envolturas, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tuboplast Hispania, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno, complejo de aluminio-plástico y otros, y la exportación de envases, tapones, envolturas, etc.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tuboplast Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Portal de Gamarra, 28, Vitoria (Alava), y número de identificación fiscal A-01002963.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno baja densidad en granza, color natural al 100 por 100.

- 1.1 Lineal, P. E. 39.02.03.
- 1.2 No lineal, P. E. 39.02.04.2.

2. Polietileno alta densidad en granza, color natural al 100 por 100, P. E. 39.02.05.2.

3. Polipropileno en granza, color natural al 100 por 100, posición estadística 39.02.21.

4. Complejo de aluminio-plástico, compuesto por una película de aluminio recubierto de varias capas de materias plásticas e incluso de papel impreso o sin imprimir por el exterior, posición estadística 76.04.18.2, de los siguientes tipos y marcas comerciales:

- 4.1 «C11122» (Alusingen).
- 4.2 «R26M» (Alusingen).
- 4.3 «NR 4313» 4P (Nicolaus).
- 4.4 «NR 6314» 4P (Nicolaus).
- 4.5 «GS 1004» (ACC).